

por los Ilmos. Sres. Magistrados Don José Luis López Tarazona y Don Alfonso Santisteban Ruiz, ha pronunciado en nombre del Rey, la siguiente: Sentencia núm. 70/1990.- En recurso de Apelación que pende ante esta Ilma. Audiencia Provincial contra sentencia dictada por la Sra. Juez del anterior Juzgado de Distrito de Haro, ahora de Primera Instancia, en Juicio de Desahucio en Precario nº 33/89, Rollo de Sala nº 318/89, instado por el Demandante Don Manuel Ezquerro González, representado por el Procurador de los Tribunales D^a. M^a. Pilar Dufol Pallars y dirigido por el Sr. Letrado Don Francisco Blesa, contra Doña Concepción Fresno Grandival, representada por el Procurador Don Francisco Javier García Aparicio y dirigido por el Sr. Letrado Don Eduardo Villanueva, y, contra herederos desconocidos de don Enrique Ezquerro Alonso, no comparecidos, siendo ponente el Ilmo. Sr. Magistrado Don José Luis López Tarazona; y,

Fallamos.- La Sala acuerda: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida, dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Haro, estimándola en todos sus puntos, de fecha 20 de Noviembre de 1989, no entrando en el fondo del asunto y con imposición de las costas en ambas instancias al actor-recurrente.- Con testimonio de esta resolución, remítanse los Autos al Juzgado de procedencia, interesando acuse de recibo.- Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al Rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- Firmado.- Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro.- Don José Luis López Tarazona.- Don Alfonso Santisteban Ruiz.- Rubricados."

Y para que sirva de notificación al apelado incomparecido, Herederos desconocidos de D. Enrique Ezquerro Alonso, expido el presente en Logroño, a 23 de Marzo de 1990.— El Secretario V.B. El Presidente.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sentencia

IV.486

Don Román García-Maqueda Martínez; Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos:

Certifico.— Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los Ilmos. Sres. Magistrado D. Benito Corvo Aparicio, Presidente; Felipe Luis Moreno y D. Daniel Sanz Pérez -suplente-, ha dictado la siguiente:

Sentencia número 48, en la ciudad de Burgos a treinta de Enero de mil novecientos noventa.

En el Rollo de Apelación número 579 de 1988, dimanante de menor cuantía número 106 de 1987, del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Logroño sobre tercería de Dominio, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha siete de Abril de mil novecientos ochenta y ocho, han comparecido, como demandantes-apelantes, D. Miguel Hornillos Ruiz y su esposa D^a. M^a. Angeles Llanos Medrano, mayores de edad, casados, industrial y sus labores y vecinos de Logroño, representados por el Procurador D. Francisco Javier Prieto Sáez y defendidos por el Letrado D. Carlos Sáez Cosculluela; y, como demandado-apelado, el Banco Simeón, S.A., con domicilio en Vigo, representado por el Procurador D. Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por el Letrado D. Felipe Domingo Muro; no habiendo comparecido el demandado-apelado, Yerga, S.A., con domicilio en Logroño, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal. Siendo Ponente el Ilmo. Sr. Ponente D. Felipe-Luis Moreno Gómez, quien expresa el parecer de la Sala.

I. Antecedentes de Hecho.

II. Fundamentos de Derecho.

Fallamos:

Estimar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del Juzgado de 1^a Instancia núm 1 de Logroño, de fecha 7 de Abril de 1988, que se revoca, dictándose otra en su lugar por la que estimando la demanda de tercería de dominio deducida en relación al procedimiento 249/85 del citado Juzgado y formulada por el Procurador D. José Toledo Sobrón, en nombre y representación de D. Miguel Hornillos Ruiz y D^a. M^a. de los Angeles Llanos Medrano, contra Banco Simeón S.A., entidad que estuvo representada por el Procurador D. Francisco Salazar Teneos, y contra Yerga, S.A., que fue legalmente declarada en rebeldía, debemos declarar y declaramos que la cuota indivisa de un entero cincuenta y ocho céntimos por ciento, concretada en las plazas de garaje 41 y 42, del sótano segundo del inmueble descrito en el hecho primero del escrito de demanda, es propiedad de los actores, en su sociedad conyugal, y que no se encuentra afectada a las resultas del referido procedimiento de ejecución hipotecaria, procediendo en consecuencia la nulidad y cancelación parcial de la inscripción identificada en el Registro de la Propiedad de Logroño núm. 3 al Tomo 1.744, Libro 783, Folio 51 vto. Finca 49.573, Inscripción 15^a, en tanto se refiere a dicha propiedad de los actores; se hace imposición con carácter solidario de las costas de primera instancia a los demandados, no habiendo lugar a especial pronunciamiento respecto de las causadas en esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y otra se remitirá con los autos originales al Juzgado de Procedencia para su cumplimiento y se notificará a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, D. Benito Corvo Aparicio, D. Felipe Luis Moreno Gómez y D. Daniel Sanz Pérez.- Rubricado.

Publicación.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente D. Felipe Luis Moreno Gómez, estando celebrando el Tribunal audiencia pública en el día de su fecha, de lo que yo el Secretario

de la Sección, certifico.- D. Román García-Maqueda Martínez.- Rubricado.

Para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, para que sirva de notificación en forma legal al demandado no personado, Yerga S.A., con domicilio en Logroño, expido y firmo la presente en Burgos, a 14 de Marzo de 1990.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Sentencia

IV.487

Don José Miguel de Frutos Vinuesa; Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja;

Doy fe y testimonio: Que en autos núm. 1185/89, seguidos a instancia de Juan Avin Llano, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, y la empresa, Eurominsa, en reclamación por Invalidez Permanente Total, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por Juan Avin Llano, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y la empresa, Eurominsa, debo declarar y declaro al trabajador en la situación de Invalidez Permanente Total para su profesión habitual de Minero, condenando a las demandadas a estar y pasar por la anterior declaración, y a que se le abone por las Entidades Gestoras una pensión mensual vitalicia equivalente al 55% de su base reguladora de 176.985 pesetas, lo que resulta una cantidad de 97.341 ptas., más las revalorizaciones legales procedentes, y ello desde el 1 de Noviembre de 1988, fecha de finalización de la prestación de desempleo de la que era beneficiario el demandante.

Notifíquese en legal forma esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma puedan interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente, en su nueva redacción de la Ley 7/89 de 13 de Abril.

Y, para que sirva de notificación a la empresa demandada, Eurominsa, actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Logroño, a 13 de Marzo de 1990.— El Secretario.

Sentencia

IV.488

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, doy fe y testimonio:

Que en los autos nº 1.404/89 seguidos en este Juzgado a instancia de D. Julián Muñoz García y cinco trabajadores más, contra la empresa "Mercantil Paher S.L.", se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva dice literalmente:

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por los actores, contra la empresa Mercantil Paher, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a que abonara a los trabajadores las siguientes indemnizaciones.

A Julián Muñoz García	189.630 pesetas.
A Juan Francisco García León	202.951 pesetas.
A José Antonio González Muro	202.860 pesetas.
A Jesús María Sanz Bilbao	208.740 pesetas.
A Inocente García Simón	267.352 pesetas.
A José María Pascual León	212.826 pesetas.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de Suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previo depósito caso de recurrir la empresa demandada del importe total de condena, a ingresar en la cuenta núm. 25.000050.3, Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias recurridas que este Juzgado tiene abierta en el Banco de España de esta capital, más el depósito de 2.500 ptas., a ingresar en la cuenta número 0.3.000622.18 de recursos de Suplicación, que este Juzgado tiene abierta en Iber-Caja de esta ciudad, conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y para que sirva de notificación a la empresa Mercantil Industrias Paher S.L., actualmente en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Logroño a 13 de Marzo de 1990.— El Secretario.

Sentencia

IV.489

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, doy fe y testimonio:

Que en los autos nº 1.403/89 seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de D. Julián Muñoz García y seis trabajadores más, contra la empresa "Mercantil Paher S.L.", se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva dice literalmente:

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por los actores, contra la empresa "Industrias Paher, S.L.", debo condenar y condeno a la demandada a que abone a los actores las siguientes cantidades.